



AU08-2022-00940

**CIRCULAR N°3.696**

**SANTIAGO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA**

**MODIFICA EL TÍTULO II. CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO, DEL LIBRO  
III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES  
PERMANENTES Y EL TÍTULO I. GENERALIDADES, DEL LIBRO V. PRESTACIONES  
MÉDICAS, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE  
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°  
16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado necesario modificar el Título II. Calificación de accidentes del trabajo, del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, y el Título I. Generalidades, del Libro V. Prestaciones médicas, ambos del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, con la finalidad de incorporar instrucciones sobre atenciones de salud mental y programa de intervención temprana.

**I. MODIFÍCASE LA LETRA A. ACCIDENTES DEL TRABAJO, DEL TÍTULO II. CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO, DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, DEL SIGUIENTE MODO:**

1. Incorpórase en el Capítulo I. Definición de accidente del trabajo, de la Letra A. Accidentes del trabajo, el siguiente nuevo tercer párrafo:

“Para efectos de la cobertura de la citada ley, la lesión que sufra el trabajador a causa o con ocasión de sus labores, puede ser de naturaleza física y/o psíquica.”.

2. Reemplázase en el numeral 2. Accidente con ocasión del trabajo, del Capítulo II. Tipos de accidentes del trabajo, la letra i) por la siguiente:

“i) Los siniestros de violencia laboral que sufran los trabajadores en las siguientes situaciones:

- i. Violencia tipo 1: No existe relación laboral, ni trato de usuario o comercial entre quienes llevan las acciones violentas y la víctima que se desempeña en un centro de trabajo. Ejemplo: un robo o asalto.
- ii. Violencia tipo 2: Existe relación entre el autor o autora y la víctima mientras se ofrece un servicio. Habitualmente se producen estos sucesos violentos cuando hay un intercambio de servicios y/o bienes en la atención al usuario. Involucra, por ejemplo, a funcionarios de seguridad pública, conductores, personal socio-sanitario, profesores, vendedores.
- iii. Violencia tipo 3: Existe algún tipo de implicación laboral entre el agresor o agresora y su víctima.”.

3. Incorpórase en el numeral 2. Accidente con ocasión del trabajo, del Capítulo II. Tipos de accidentes del trabajo, la siguiente letra l).

“l) Las situaciones disruptivas y de alta complejidad con ocasión del trabajo que incluyen presenciar un accidente con resultado de muerte para terceros, presenciar un accidente con resultado de lesiones graves a gravísimas, exponerse a hallazgos inesperados y que pueden generar malestar emocional u otros de tipo somático.”.

4. Reemplázase en el numeral 4. Accidentes provocados por negligencia, impericia o falta de cuidado del trabajador, del Capítulo III. Situaciones especiales, el párrafo sexto por el siguiente:

“Tratándose de lesiones producidas por agresiones, para que proceda otorgar la cobertura del Seguro la Ley N°16.744, es necesario que haya tenido un motivo laboral y el afectado no haya iniciado la agresión.”.

**II. INCORPÓRANSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL TÍTULO I. GENERALIDADES, DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS:**

1. Modifícase el número 4 de la Letra B. Prestaciones médicas, de la siguiente manera:

- a) Elimínase en el párrafo tercero, la siguiente expresión: “además de entregarle cobertura médica respecto de las lesiones físicas que haya sufrido”.
- b) Agrégase en el párrafo tercero, luego de la palabra “rehabilitación”, la expresión “tanto psíquica como física”.
- c) Agréganse los siguientes nuevos párrafos cuarto, quinto y sexto, pasando a ser los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto, los párrafos séptimo, octavo y noveno:

“En los casos de accidentes graves que requieran hospitalización, tales como, amputaciones, traumatismo ocular grave, politraumatizado, gran quemado y lesiones traumáticas de cara con potencialidad de secuela estética, deberán ser objeto de evaluación de salud mental dentro de los tres primeros meses de ocurrido el respectivo accidente. El objetivo de la evaluación será determinar y proporcionar el tratamiento de salud mental en caso que corresponda, de manera oportuna, adecuada y suficiente para la recuperación integral de la salud del trabajador o trabajadora.

En los casos de accidentes por violencia laboral con lesiones que hayan afectado tanto la salud física como psíquica del trabajador, se le deberá otorgar las prestaciones que correspondan por parte del equipo clínico de salud mental del respectivo organismo administrador.

En el caso de accidentes con diagnóstico de traumatismo encefalocraneano moderado a severo se debe practicar a lo menos dos evaluaciones neuropsicológicas a los 6 y 12 meses a contar de la fecha de ocurrido el accidente, las que incluirán pruebas específicas para las funciones de atención, concentración, memoria y funciones ejecutivas, realizando las correspondientes acciones de rehabilitación de acuerdo con los resultados de dichas evaluaciones. El equipo médico y psicológico podrá considerar un mayor número de evaluaciones de acuerdo a la evolución del paciente.”.

2. Agrégase en el número 1 de la Letra D. Ficha clínica única, en el párrafo sexto, luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“En la historia clínica de los trabajadores con lesiones de carácter psíquico originados en actos de violencia externa o interna a la organización, en la descripción del accidente debe describirse detalladamente el mecanismo causal de la injuria.”.

3. Agrégase la nueva Letra F. Programa de intervención temprana, pasando la actual Letra F a ser la nueva Letra G. Anexos:

“F. Programa de intervención temprana:

1. Definición

Los organismos administradores deberán contar con programas de intervención temprana, cuyo objetivo será otorgar la primera respuesta para evaluar y mitigar el impacto emocional y cognitivo de un incidente cuya consecuencia es exclusivamente de carácter psíquico. Lo anterior, sin perjuicio, de contribuir a su prevención.

Se entenderá por programa de intervención temprana a aquel diseñado y ejecutado por un equipo profesional especializado en psicología del trauma y emergencias, que deberá desarrollar acciones reactivas y preventivas preferencialmente en terreno, ante situaciones violentas o altamente disruptivas que afecten el ámbito laboral.

2. Elementos mínimos del programa de intervención temprana

El estándar mínimo de estos programas debe contemplar, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Tener profesionales de salud mental capacitados para intervenir en situaciones disruptivas que ocurren a causa o con ocasión del trabajo
- b) Otorgar una intervención organizada y guiada, en las primeras horas de vivenciar una situación disruptiva o de alta complejidad, con el objetivo de contener el sufrimiento psíquico y facilitar la emergencia de aspectos resilientes con el empleo de recursos personales y grupales
- c) El organismo administrador deberá generar la DIAT correspondiente, cuando el respectivo trabajador requiera una intervención médica adicional, con o sin tiempo perdido, luego de las acciones psicológicas de mitigación realizadas.
- d) Los organismos administradores deberán contar con indicadores de gestión y control interno del respectivo programa.
- e) El programa de intervención temprana debe contar con protocolos de capacitación en psicología del trauma y emergencias de sus equipos y contar con acciones de cuidado preventivas de la salud de sus equipos.
- f) Debe contar con protocolos técnicos para su aplicación, el que deberá ser revisado anualmente por el organismo administrador, considerando un enfoque de mejora continua de procesos.

### 3. Derivación y alta

Los organismos administradores deben contar con protocolos de derivación directa de los trabajadores afectados entre sus equipos, evitando la revictimización del paciente por evaluaciones no especializadas en un momento de hiperreactividad al trauma.

### 4. Programa de acciones preventivas

El organismo administrador deberá registrar toda la información necesaria para caracterizar la siniestralidad a la que están expuestos los trabajadores y trabajadoras que ingresan al programa, de acuerdo a la zona geográfica y a la actividad económica del centro de trabajo, con el objeto de ejecutar articuladamente acciones preventivas específicas y focalizadas en terreno, en conjunto con las entidades empleadoras, dirigidas a mejorar la seguridad de trabajadores y trabajadoras, incorporando criterios de equidad de género.

### 5. Registro electrónico de las atenciones

Los programas de intervención temprana deberán registrar sus acciones en un sistema electrónico en el cual consten las atenciones realizadas a los trabajadores y que puedan ser analizadas, sincrónicamente, en línea, por los equipos de salud mental. Asimismo, dicho registro deberá ser reportado trimestralmente a esta Superintendencia, a más tardar hasta el último día hábil del mes siguiente al término de cada trimestre, mediante un archivo Excel al correo electrónico programa\_intervencion\_temprana@suseso.cl en el formato definido en el Anexo N°2 "Registro electrónico de atención programa de intervención temprana" de la Letra G de este Título, el que deberá contener el detalle de las atenciones efectuadas en el trimestre."

- 4. Agrégase en la Letra G. Anexos, el Anexo N°2 "Registro electrónico de atención programa de intervención temprana", que se adjunta a esta circular.

## III. VIGENCIA

Las instrucciones de la presente circular entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2023.

#### **IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los organismos administradores deberán implementar el programa de prevención señalado en el número 3 del Capítulo II de esta circular, dirigido a establecimientos de la red asistencial pública de salud, en base a los riesgos detectados en dicho sector por cada organismo administrador y los documentos de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud del “Primer Informe de violencia externa en las redes asistenciales de salud del país” y la “Guía para la elaboración de planes básicos de Acción frente a agresiones a funcionarios” los que fueron enviados a los Servicios de Salud y que serán remitidos mediante oficio por esta Superintendencia.

Este programa deberá ser remitido a esta Superintendencia para observaciones, antes del 1° de marzo de 2023.

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**GOP/PGC/VNC/RAM/MPC/SCM**

**DISTRIBUCIÓN:**

(Adjunta 1 Anexo)

- Mutualidades de Empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada

Copia informativa:

- Departamento Contencioso
- Departamento de Supervisión y Control
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Unidad de Explotación de Sistemas y Continuidad Operacional
- Unidad de Gestión Documental e Inventario

**ANEXO N°2. REGISTRO ELECTRÓNICO DE ATENCIÓN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA**

<b>Nº</b>	<b>Nombre campo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de dato</b>	<b>Ejemplo</b>	<b>Dominio</b>
1	RUT del trabajador	Identificador del trabajador. Corresponde al RUT del trabajador.	Texto (11) 999999999-9	12347881-8	-
2	Nombre del trabajador	Nombre del trabajador.	Texto (80)	Carol Campos Pérez	-
3	Nacionalidad del trabajador	Indicar la nacionalidad del trabajador.	Número (1)	1	1: Chilena 2: Extranjera 3: Sin información
4	RUT de la empresa	RUT del empleador. Para el caso de trabajadores independientes en este campo se deberá informar el RUT del trabajador.	Texto (11) 999999999-9	12347881-8	-
5	Razón social de la empresa	Indicar la razón social del empleador.	Texto (80)	Campos Ltda.	-
6	Nombre del centro de trabajo	Indicar el nombre del centro de trabajo.	Texto (80)	Sucursal Quilicura	-
7	Dirección del centro de trabajo	Indicar la dirección del centro de trabajo.	Texto (80)	Los Maitenes 421	-
8	Comuna del centro de trabajo	Código de comuna del centro de trabajo, según lo establecido en la Tabla N° 6, del Anexo N° 44 "LISTADO DE DOMINIOS DEL SISTEMA GRIS", del Libro IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, Título, II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), C. Anexos.	Número (5)	01101	-

9	Actividad económica	Código de la actividad económica de la empresa, establecida en la Tabla N° 11, del Anexo N° 44 "LISTADO DE DOMINIOS DEL SISTEMA GRIS", del Libro IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, Título, II. Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS), C. Anexos.	Texto (14)	CIUSII_011306	-
10	Sexo del trabajador	Sexo del trabajador.	Número (1)	1	1: Masculino 2: Femenino 3: Sin información
11	Fecha del incidente	Fecha en que ocurrió el incidente.	Número (6) AAAAMMDD	20211225	-
12	Fecha de la primera atención	Fecha en que se realizó la primera atención.	Número (6) AAAAMMDD	20211225	-
13	Tipo de incidente	Indicar el tipo de incidente.	Número (1)	2	1: Violencia tipo I 2: Violencia tipo II 3: Violencia tipo III 4: Otro
14	Descripción del incidente	Describir lo que ocurrió en el incidente.	Texto (120)	Asalto en el lugar de trabajo, amenaza con armas de fuego.	-
15	Canal de primer atención	Indicar el canal mediante el cual se realizó la primera atención.	Número (1)	2	1: Presencial 2: Telefónico 3: Mixto 4: Telemático 5: Otra
16	Tipo de intervención	Indicar el tipo de intervención realizada.	Número (1)	2	1: Individual 2: Grupal
17	Resultado de la intervención	Indicar el resultado de la intervención realizada.	Número (1)	2	1: Alta 2: Derivación
18	Recurrencia de incidentes en dos años	Indicar si existe recurrencia de incidentes para este trabajador en el período de dos años.	Número (1)	1	1: No 2: Si